

PROYECTO DE 29 de octubre de 2025
Reglamento del Secretario de Estado de Infraestructuras y Gestión del Agua, de
.. de 2025, n.º IENW/BSK-2025/265526, por el que se modifica el Reglamento
relativo a la designación de los fuegos artificiales destinados a los consumidores
[RAC] con el fin de subsanar una omisión
[KetenID WGK028388]

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS Y
JURÍDICOS**

El Secretario de Estado de Infraestructura y Gestión del Agua,

Visto el artículo 2.1.1 del Decreto sobre fuegos artificiales [Vuurwerkbesluit];

POR LA PRESENTE DECRETA LO SIGUIENTE:

Artículo I

El anexo I del Reglamento sobre la designación de los fuegos artificiales destinados a los consumidores se modifica como sigue:

1. en la fila correspondiente a la parte «Batería de tubos de un solo disparo», después de las palabras «perclorato/metal», se añaden las palabras «con una carga de explosión máxima del 5 % por compartimento»;
2. En la fila correspondiente a la parte «Batería de fuentes o minas o candelas romanas», se añaden las palabras «con una carga de explosión máxima del 5 % por unidad pirotécnica» en la letra c) después de «perclorato/metal».
3. En la fila correspondiente a la parte «Combinaciones de fuentes, minas, candelas romanas y tubos de un solo disparo», se añaden las palabras «con una carga de explosión máxima del 5 % por unidad pirotécnica» después de «perclorato/metal».
4. En la fila correspondiente a la parte «Minas», se añaden las palabras «con una carga de explosión máxima del 5 % por unidad pirotécnica» después de «perclorato/metal».

Artículo II

Los fuegos artificiales destinados a los consumidores que ya estuvieran en posesión de un particular antes de la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán siendo designados como fuegos artificiales destinados a los consumidores hasta el 1 de febrero de 2026.

Artículo III

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 2025.

El presente Reglamento y la exposición de motivos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL AGUA –
TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE,

A.A. Aartsen

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de octubre de 2025 se adoptó la modificación del Reglamento relativo a la designación de los fuegos artificiales destinados a los consumidores [RAC] en lo que respecta a la reducción de los riesgos en el almacenamiento de los fuegos artificiales.¹ El objetivo de esta modificación era eliminar el riesgo de explosividad masiva en el almacenamiento de fuegos artificiales destinados al consumidor limitando la carga en los fuegos artificiales destinados al consumidor, de modo que solo se designen fuegos artificiales destinados al consumidor de la clase de transporte ADR 1.4.

Tras la publicación del Reglamento, se puso de manifiesto que se había producido una omisión en esta enmienda. Además de reducir la cantidad de perclorato/metál para las baterías de tubos de un solo disparo, también se pretendía reducir la carga de explosión a un máximo del 5 % para las baterías de fuentes, minas o candelas romanas y combinaciones de fuentes, minas, candelas romanas y tubos de un solo disparo. Esta modificación rectifica esta omisión. La rectificación de la omisión logra lo que se pretendía con la enmienda del 3 de octubre.

Esta enmienda solo se refiere a la rectificación de una omisión y está en consonancia con la intención y el ámbito de aplicación de la enmienda anterior al Reglamento. Por este motivo, esta enmienda no se ha presentado al Consejo Asesor sobre la Carga Regulatoria (ATR) ni a la Inspección de Medio Ambiente y Transporte (ILT). Debido a la posición del gobierno sobre las consultas en internet, este procedimiento podría omitirse por esa razón.²

Esta modificación impone requisitos técnicos a un producto. Por consiguiente, la modificación se notificó a la Comisión Europea en virtud de la Directiva de notificación³ el [fecha] de 2025 (número de notificación 2025/[n.º]/NL). El [fecha], la Comisión Europea aceptó la ejecución del procedimiento de urgencia, lo que significa que no se aplicará el período de statu quo de tres meses.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 2025, la misma fecha que la modificación del RAC de 3 de octubre de 2025. Esto se aparta de las fechas fijas de modificación y del período fijo de aplicación de los reglamentos ministeriales. No obstante, se justifica para evitar desventajas públicas significativas [artículo 4.17, apartado 5, letra a), de las Instrucciones para la redacción legislativa]. Es importante que ambas modificaciones entren en vigor al mismo tiempo.

SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL AGUA –
TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIO AMBIENTE,

¹ Boletín Oficial del Estado 2025, 33808.

² Documentos parlamentarios II 2009/10, 29 279, n.º 114, y Documentos parlamentarios II 2012/13, 29 362, n.º 224.

³ Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 2015).

A.A. Aartsen